



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ - CUNDINAMARCA

Ubaté, Cinco (05) De Febrero De Dos Mil Veinticuatro (2024)

RADICADO	25 84 331 84 001 2024 00016-00
PROCESO	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE	JULIO ERNESTO ACOSTA RODRÍGUEZ
DEMANDADO	JULIAN ESTIVEN ACOSTA PASITOS representado por su progenitora MARÍA DOLORES PASITO CAÑÓN

Atendiendo el informe secretarial que antecede y como quiera que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los Artículos 22 numeral 2º, 28 numeral 2º inciso 2º, 386 del C.G.P en concordancia con la Ley 721 de 2001 y demás normas concordantes, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el trámite de la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD promovida a través de abogado por JULIO ERNESTO ACOSTA RODRÍGUEZ y en contra de JULIAN ESTIVEN ACOSTA PASITOS representado por su progenitora MARÍA DOLORES PASITO CAÑÓN.

SEGUNDO: Désele el trámite correspondiente al proceso VERBAL contemplado en Libro Tercero "PROCESOS", Sección Primera "PROCESOS DECLARATIVOS" el título I "PROCESO VERBAL", Capítulo I, Artículo 386 y demás pertinentes del Código General del proceso.

TERCERO: Notifíquese personalmente la demanda y el presente auto a la parte DEMANDADA conforme lo dispone el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y código general del proceso; a efectos de surtir el traslado, hágase entrega de la copia de la demanda junto con sus anexos. Adviértasele que cuenta con VEINTE (20) días hábiles para contestar la demanda y/o para excepcionar si lo estima conveniente.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en la Ley de Infancia y Adolescencia, notifíquese al Defensor de Familia (Art. 82 numeral 11) y al Delegado para Asuntos de Familia de la personería de este municipio (Art. 95), sobre la iniciación de este proceso.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar al Dr. Jeisson Alexander Cañón Santana, en los términos del poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
JUEZ